Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIADE
CARTAGO VALLE

Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	2022 – 00162 - 00
Demandantes	Cristhian Javier Diaz Ramos y Yuliana Marcela Ocampo Prada
Auto No.	610

OBJETO

Decidir lo que en derecho corresponda sobre la admisión de la presente demanda de **CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** de Mutuo Acuerdo, presentado a través de apoderada judicial por los cónyuges **CRISTHIAN JAVIER DIAZ RAMOS y YULIANA MARCELA OCAMPO PRADA.**

CONSIDERACIÓNES.

Revisada la presente demanda, debe indicarse que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del CG.P., de igual forma debe indicarse que este Despacho es competente para tramitar el presente proceso deconformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 15 y el artículo 28 numeral 2 Ibídem.

Por lo anterior se procederá a la admisión de la presente demanda de **CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** de Mutuo Acuerdo, presentado por a través de apoderada judicial por los cónyuges **CRISTHIAN JAVIER DIAZ RAMOS y YULIANA MARCELA OCAMPO PRADA.** Acción que debe tramitarse conforme los parámetros seguidos por los procesos de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el Artículo 577 numeral 10 del C.G.P.

Se ordenará la notificación de la señora Defensora de Familia y del Agente del Ministerio Publico, en garantía de los derechos de la menor **ELA SOFIA DIAZ OCAMPO**, y se reconocerá Personería a la profesional del derecho que los representa.

Una vez efectuadas las notificaciones ordenadas, el expediente pasara a despacho para dictar sentencia en razón a que no hay pruebas por practicar, así como tampoco existe contención entre los accionantes.

Por último, se le aclara a la profesional del derecho que una cosa es **instaurar demanda por divorcio – Matrimonio Civil, otra muy distinta es la cesación de los efectos civiles, que se aplica es en el caso de matrimonio religioso.**

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familiade Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVLES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** por mutuo acuerdo, instaurado por los cónyuges **CRISTHIAN JAVIER DIAZ RAMOS y YULIANA MARCELA OCAMPO PRADA.,** a través de apoderado judicial, ambos mayores de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Cartago, Valle.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda, el trámite previsto en el artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la Defensora de Familia del ICBF, Centro Zonal de Cartago, y al Ministerio Público del presente auto.

TERCERO: DECRETESE como pruebas documentales las aportadas en la demanda, y dese el valor probatorio.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto y como quiera que no hay pruebas que practicar, así como tampoco existe contención entre los accionantes, el proceso pasará a Despacho para dictar sentencia. (C.G.P. Art. 120. Inc. 3º)

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **YESICA CASTAÑO HERNANDEZ, identificada** con cédula de ciudadanía No. 1.112.765.360 de Cartago, Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.544 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial, para que lleve la representación de los actores, en la forma y términos del poder conferido.

.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El anterior se notifica por **ESTADO**
No. 105

Cartago, Junio nueve (09) de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d985fe378cffc2cc98bd96df48e1950d37e9e2789232b32b4111d5a145f688**
Documento generado en 08/06/2022 05:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica